

DE LA ENSEÑANZA

Art. 13º Los profesores deberán presentar a los estudiantes el Planeamiento Académico Semestral, dentro de las dos primeras semanas de iniciado el Periodo Lectivo, y entregar una copia de dicho documento a la Dirección de la Carrera correspondiente.

Art. 14º El Planeamiento Académico Semestral estará basado en los Programas de Estudios, de cada asignatura, y deberá especificar claramente:

- a) El cronograma tentativo de desarrollo de las clases teóricas y prácticas;
- b) Las estrategias y actividades;
- c) Las fechas de evaluaciones parciales;
- d) Las fechas de posibles salidas de campo o giras de estudios;
- e) La incidencia del puntaje de cada evaluación parcial y trabajos prácticos en la calificación final.
- f) Los criterios y normas generales para el desarrollo y aprobación de la asignatura.

Art. 15º La realización de clases y trabajos prácticos es obligatoria para todas las asignaturas del Plan de Estudios y podrán consistir en:

Clase Teórica: se refiere a las lecciones de principios, fundamentos y reglas de una asignatura. Pretende proporcionar razonamientos para explicar cosas o conocimientos. No implica, solamente, clases magistrales.

Clase Práctica: se refiere a las lecciones en las que se enseñan procedimientos o habilidades cognitivas para realizar alguna actividad. Se parte de la teoría, la que proporciona el principio o fundamento de dicha actividad.

Clase Presencial: Se refiere a aquellas actividades académicas programadas que exige la presencia del estudiante durante el desarrollo de las mismas y podrán consistir en trabajos prácticos de laboratorio o de campo, visitas o giras de estudios, presentación de informes, seminarios y exposición oral, individual o grupal.

Clase No Presencial: Se refiere a aquellas actividades académicas programadas que no exigen la presencia del estudiante y podrán consistir en preparación de monografías, revisión de literatura, resolución de problemas y presentación de informes escritos.

Toda clase, sea teórica o práctica, debe contemplar el desarrollo de actividades o acciones que requieran la participación activa del estudiante, se dirija a facilitar el aprendizaje, acorde a determinados contenidos y al desarrollo integral del estudiante.

Los Trabajos Prácticos serán realizados durante el Período Lectivo. El Profesor de la asignatura podrá conceder la recuperación de un trabajo práctico, durante el mismo período lectivo, a aquellos estudiantes, que por razones debidamente justificadas, no hayan completado este requisito. Para conceder trabajos prácticos de carácter recuperatorio el estudiante deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos para la asistencia.

Art. 16º Los Trabajos Prácticos serán calificados por el Profesor y/o Jefe de Trabajos Prácticos y su resultado será consignado en planillas preparadas para el efecto. Para tener derecho a Examen Final, el estudiante debe aprobar los requisitos mínimos previamente establecidos.

Art. 17º El Informe Académico Semestral, será elaborado por el profesor respetando el formato proveído por la Dirección Académica y deberá constar de:

- a) Los puntajes de cada evaluación parcial y el total de los mismos, además la sumatoria total de los puntajes obtenidos en los trabajos prácticos.
- b) El porcentaje de asistencia total de cada estudiante a las clases desarrolladas discriminados en clases teóricas y prácticas.
- c) La habilitación (SI/NO) de cada estudiante para rendir examen final.

Art. 18º El Informe Académico Semestral, deberá ser entregado personalmente a la Dirección de Carrera correspondiente hasta dos días hábiles siguientes a la finalización del período lectivo de cada semestre. La Dirección de Carrera dará acuse de recibo solamente a aquellos Informes que estén completos, firmados y sin enmiendas ni borrones.

Art. 19º Los profesores que ante situaciones debidamente justificadas desearan modificar el Informe Académico Semestral podrán solicitarlo al Director de Carrera respectivo en la semana previa al inicio del Primer Periodo de Exámenes Finales. Ninguna solicitud de modificación será atendida ni autorizada una vez iniciado el Primer Periodo de Exámenes Finales.

Art. 20º El Acta de Examen Final deberá ser entregado en dos originales a la Dirección de Carrera correspondiente, dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a cada examen final. La Dirección de Carrera dará acuse de recibo al Acta original, manuscrita, completa, sin enmiendas ni borroneos y que esté firmada por todos los profesores participantes de la mesa examinadora.

Art. 21º La Dirección de Carrera deberá remitir una copia del Informe Académico Semestral y un original del Acta del Examen Final a la Dirección Académica, para su respectivo procesamiento, dentro de los plazos establecidos en este Reglamento.